

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 11001311001320210068500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **DAVID ALEJANDRO VILLAMIZAR GONZÁLEZ** y a favor del ejecutante **BRAYAN ALEJANDRO VILLAMIZAR AHUMADA**, representado legalmente por su progenitora **ANA JULIETH AHUMADA GIRALDO**, quien actúa a través de apoderada, por el valor de **\$1'056.191.38** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN. PESOS CON 26/100 M/CTE (\$894.131.26) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de febrero, por 110.590.18 y marzo a agosto de 2021, cada una por \$130.590.18.

1.2.- CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON 12/100 M/CTE (\$162.060.12), correspondiente a la muda de ropa del mes de mayo de 2021 por \$87.060.12. Gastos escolares de abril y julio de 2021 por 70.000.00 y Pago de medicamentos de agosto de 2021 por \$5.000.

2.- Por las cuotas alimentarias, mudas de ropa, y el 50% de los gastos de educación y salud que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Al señor **DAVID ALEJANDRO VILLAMIZAR GONZÁLEZ**, para ello, se deberá remitir a la dirección electrónica aportada en la demanda, copia del auto admisorio, demanda y anexos; sucedido lo anterior, se deberá

acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al ejecutado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6. RECONOCER a la Estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, LILIANA CUBILLOS BLANCO como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0191

HOY: 16 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA